



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01208 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. –
“COOPEHOGAR” – NIT N°. 900.766.558-1
Demandado: YENIFER MEZA BARRETO - C.C.N° 1.081.924.552
JAIR ALFONSO BOLIVAR CHAMORRO - C.C N° 1.081.917.125
DIANA ISABEL MEZA BARRETO - C.C N° 56.077.489 Y
RAFAEL SANTOS SANTANA RAMIREZ - C.C N° 1.042.431.186

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 29 de noviembre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01208 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el PAGARE N°. 002138, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía contra los Sres. YENIFER MEZA BARRETO, identificada con C.C.N° 1.081.924.552 de Plato - Magdalena, JAIR ALFONSO BOLIVAR CHAMORRO, identificado con la C.C N° 1.081.917.125 de Plato - Magdalena., DIANA ISABEL MEZA BARRETO, identificada con la C.C N° 56.077.489 de San Juan Del Cesar y RAFAEL SANTOS SANTANA RAMIREZ, identificado con la C.C N° 1.042.431.186 de Soledad – Atlántico, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. - “COOPEHOGAR” identificada con Nit N°. 900.766.558-1, las siguientes sumas de dinero, discriminados así:
 - A) **PAGARE N°. 002138**
 - Por concepto de CAPITAL la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$1.298.000.00)
 - Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el saldo del capital vencido de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, es decir desde el 03-03-2022 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho que conlleve la ejecución. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
 2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
 3. Téngase a la Doctora LEONILA DE JESUS PALACIN MOYA, identificada con C.C. N°. 22.548.297 Barranquilla y T.P. 156.373de C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante.
 4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del Art. 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINE
JUEZ

CLRC

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e344d4282be817ac3599137ef2b18f77d400c5f6e400a1fb8413ef88e2cd28f4**

Documento generado en 28/02/2024 02:57:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>